



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2776.

Artículo de oficio.

(Número 469.)

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Agricultura.--*El Exmo. Sr. ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, me ha comunicado con fecha 16 de setiembre próximo pasado la real orden siguiente.*

Si por el ilustrado celo con que la junta de agricultura ha correspondido á las esperanzas de S. M. hubiera de fijarse la época de su convocacion, esta tendria lugar en el presente año. Sus dignos individuos otra vez vendrian á confirmar el justo concepto que han sabido grangearse en su primera reunion. Pero al aceptar el gobierno sus luces y la espontaneidad con que las consagran á la utilidad pública, no puede perder de vista los miramientos á que son acreedores, ni admitir sin lastimar sus intereses la frecuente reproduccion de los sacrificios que debe ocasionarles el abandono de sus propios negocios para ocuparse exclusivamente en la capital del Reino de promover y mejorar la agricultura. Ya en las anteriores discusiones se habian tocado los inconvenientes de fijar periodos demasiado cortos para la reunion de la Junta, y la conveniencia de conciliar con sus tareas el bienestar de los que en ellas toman parte. A tan justa consideracion se

allega otra no ménos atendible, la imposibilidad de que en pocos meses hayan de reunirse nuevos datos y ensayos para dar interes á las discusiones y hacerlas tan útiles como pueden serlo, cuando venga el tiempo á favorecer la propia experiencia, asegurando los resultados de la observacion y del trabajo. Tales son, entre otras, las razones que tiene el Gobierno para suspender la reunion de la junta de agricultura que debia verificarse el primero del próximo octubre. Al aplazar su convocacion para una época mas oportuna, ni pierde de vista sus merecimientos, ni los medios de hacerlos mas fecundos en resultados útiles. Con este objeto procurará mejorar su organizacion, enlazarla con otros proyectos de interes general, y ofrecerle un vasto campo á la discusion de las materias mas importantes de la agricultura. Asi será como tan útil institucion, acreditada ya desde su mismo origen, adquirirá nuevos derechos á la gratitud pública.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Se publica en este periódico para noticia de los pueblos de esta provincia. Palma 1.º de octubre de 1850.--Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 470.)

Instruccion pública.--*El Exmo. Sr. ministro de Comercio, Instruccion y obras públicas, me ha comunicado con fecha 9 de setiembre próximo pasado el Real decreto que dice así:*

La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir con fecha 4 del actual el Real decreto siguiente:

«En vista de los datos que Me ha presentado el ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas para el arreglo de los institutos de segunda enseñanza; He venido en decretar lo siguiente: Artículo primero. Además de los institutos agregados á las universidades del reino habrá por ahora los siguientes.—Provinciales de primera clase: Alicante, Badajoz, Bilbao, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Gerona, Huesca, Jaén, Logroño, Málaga, Murcia, Orense, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Santander, Toledo, Tarragona, Vergara, Islas Baleares y Canarias.—Provinciales de segunda clase: Albacete, Avila, Almería, León, Lérida, Segovia, Soria, Teruel y Zamora.—Locales que deberán ser todos de segunda clase. Aljiciras, Cabra, Figueras, Jerez de la Frontera, Monforte y Osuna. Artículo segundo. Quedan suprimidos los institutos de Baeza, Cuenca, Guadalajara, Oñate, Orihuela, Tudela, Tuy y Vitoria. Artículo tercero. Los institutos suprimidos que tuvieren rentas propias pertenecientes á fundaciones que no permitan ser incorporadas á establecimientos de otros puntos, se convertirán en escuelas especiales, conforme á las necesidades locales. Artículo cuarto. Las rentas de los institutos locales suprimidos que no estén en el caso del artículo anterior, se agregarán al instituto provincial correspondiente. Artículo quinto. En los institutos de primera clase se dará la segunda enseñanza completa. En los de segunda clase solo se estudiarán los cuatro primeros años de la misma. Además, en unos y otros se establecerán las enseñanzas ó cátedras especiales que mas reclamen las necesidades ó circunstancias del país respectivo. Artículo sexto. En los institutos de segunda clase habrá para el estudio de la segunda enseñanza los catedráticos siguientes: uno de religion y moral: dos de latin y castellano: uno de retórica y poética y tercer año de latin y castellano: uno para los elementos de geografía y de historia: uno de matemáticas elementales y dibujo lineal. Artículo séptimo. En los institutos de primera clase habrá para el estudio de la segunda enseñanza, además de los catedráticos expresados en el artículo anterior los siguientes: uno de psicología y lógica: uno de elementos de física y nociones de química: uno de nociones de historia natural. Cuando se encuentre un catedrático que pueda enseñar estas dos últimas asignaturas, se encargará él solo de ellas. Artículo octavo. Los sueldos de los catedráticos de segunda enseñanza en los institutos provinciales serán: los de latin y castellano en provincias de primera y segunda clase, siete mil reales: los mismos en provincias de tercera y cuarta, seis mil: los de religion y moral

igual sueldo que los anteriores, según la provincia. Todos los demás, nueve mil reales en provincias de primera y segunda clase, y ocho mil reales en las de tercera y cuarta. Cuando las asignaturas de física é historia, é historia natural estén desempeñadas por un solo profesor, disfrutará este doce mil ó diez mil reales de sueldo, según la clase á que pertenezca la provincia. Artículo noveno. Los catedráticos de física y de historia natural tendrán, además de la enseñanza, la obligación de cuidar de sus respectivos gabinetes y de procurar su aumento. Artículo décimo. Los sueldos de los catedráticos de los institutos locales serán los que se señalen para cada establecimiento. Artículo undécimo. Las cátedras de lenguas vivas se establecerán donde las necesidades de los institutos lo reclamen, fijándose la dotación del profesor con arreglo á los recursos de la escuela. Donde hubiere colegios de internos los catedráticos de lenguas vivas tendrán obligación de dar, además de la explicación en el aula, un repaso diario á los alumnos del mismo colegio. Artículo duodécimo. En los institutos que tuvieren colegio de internos habrá también enseñanza de dibujo, á la que podrán asistir los alumnos externos. El sueldo del profesor será convencional, según las circunstancias del establecimiento. Artículo décimo tercero. El Gobierno designará los catedráticos que deban quedar en cada instituto prefiriendo las asignaturas que se refunden en una sola las que tengan título de regente en todas las que deben enseñar. Artículo décimo cuarto. Los catedráticos que resulten excedentes á consecuencia de este arreglo, serán colocados en las vacantes según los derechos que cada uno tenga, servicios que hubiere prestado y demás circunstancias que deben tenerse en consideración. Artículo décimo quinto. Los dependientes de los institutos se reducirán á un conserje y uno ó dos mozos de servicio según las necesidades. Artículo décimo sexto. En la parte de administración y contabilidad seguirán las reglas establecidas.»

Lo que comunico á V. S. de real orden, para su inteligencia y efectos consiguientes.

Se publica en este periódico para noticia de los habitantes de esta provincia y demás efectos correspondientes. Palma 1.º de setiembre de 1850.—Joaquín Maximiliano Gibert.

(Número 471.)

Subsecretaria.—Autorizado por S. M. la Reina (Q. D. G.) en Real orden de 19 de setiembre próximo pasado para pasar á la Corte queda encargado del mando administrativo de la provincia durante mi ausencia el señor D. Felipe Puigdorfila antes Fuster vicepresidente del consejo de la misma, y del económico el señor D. Francisco Nuñez inspector de aduanas y resguardos en estas islas, á quienes respectivamente corresponde sustituirme en casos iguales al tenor de las órdenes vigentes.

Lo que comunico por medio de esta circular á los señores alcaldes, ayuntamientos y demas corporaciones civiles de la provincia para su conocimiento, encargándoles que la correspondencia oficial por lo que respecta al ramo administrativo la dirijan con sobre al señor vicepresidente del consejo provincial, y la referente al ramo económico al señor inspector de aduanas y resguardos. Palma 3 de octubre de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.



(Número 472.)

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE ALCUDIA.

No habiendo tenido efecto el dia 6 del que rige la subasta del ganado cabrio salvage que existe en el monte de la Victoria, propiedad del comun de esta ciudad, anunciada para dicho dia en los periódicos de esta capital y pueblos circunvecinos á esta ciudad ademas del de Inca como cabeza de este partido; se repetirá nuevamente el dia 10 de octubre próximo á las doce del dia en el consistorio de esta corporacion y en el despacho ordinario del gobierno de esta provincia situado en el edificio del suprimido convento de San Francisco de Asis, bajo el mismo pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas oficinas. Alcudia 29 de setiembre de 1850.—Esteban Rotger, alcalde. P. A. D. A. —Antonio Picornell y Pizá, secretario.



INDICE de las leyes, Reales órdenes, decretos y circulares publicadas por medio del Bole-
tín oficial Balear, durante el mes de setiem-
bre de 1850.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

	Núm.	Pág.
<i>Bienes afectos á la instruccion pública:</i> dicta varias resoluciones para el modo de representar en los litigios á los establecimientos de aquel ramo.	. 2772	4
<i>Captura:</i> encarga la de Antonio Mas (a) <i>Es curro.</i>	2764	3
— Idem la de D. Rafael Estrada.	. 2770	2
<i>Cesantia:</i> hace saber á D. Lorenzo Lopez que no tiene derecho á ella ni á su colocacion en destino activo.	. 2766	1
<i>Citacion:</i> la hace á los parientes mas inmediatos de Antonio Ribas.	. 2770	1
— Idem á José Pascual.	. 2774	1
<i>Censos:</i> (compensacion de): resuelve que puede llevarse á efecto la de los que varios ayuntamientos, corporaciones y particulares tienen á su favor y contra el estado con otros que á este pagan.	. 2772	4
<i>Elecciones:</i> publica las listas de los electores que el primer dia concurrieron á la votacion para diputados á cortes en los distritos que expresa.	. 2762	1
— Id. id. de los que lo verificaron en el segundo dia.	. 2763	1
— Id. id. de los del partido de Mahon.	. 2764	1
— Id. id. de los del de Iviza.	. 2764	2
<i>Exámenes para maestros de instruccion primaria:</i> los primeros de la clase de generales se celebran con el carácter de extraordinarios.	. 2764	2
— Dicta reglas sobre los de albéitares y herradores.	. 2771	1
— Establece las que han de observarse en los de profesores de instruccion primaria superior que no hubiesen estudiado en la escuela central.	. 2774	1
<i>Exposicion industrial:</i> invita á los propietarios y labradores á que concurran á la que debe celebrarse en Madrid.	. 2770	2
<i>Expropiaciones</i> (pago de): en las obras que se ejecuten con fondos mistos debe hacerse por cuenta de los provinciales.	. 2771	1
<i>Fincas de propios</i> (inventarios de): recuerda su remision.	. 2771	1
<i>Hipotecas:</i> releva del pago de multas á todos los que no las hubiesen satisfecho hasta la presente fecha, siempre que presenten sus documentos al registro dentro del plazo de dos meses.	. 2764	3
<i>Indulto:</i> publica el concedido por S. M. tanto á los reos correspondientes á la jurisdiccion civil como á la militar.	. 2772	1
<i>Manual del zapador bombero:</i> recomienda la adquisicion de este, cuyo prospecto inserta.	. 2773	1
<i>Perdon de contribuciones:</i> anuncia haberlo solicitado los ayuntamientos de Villafranca, Sineu, Manacor y Binisalem.	. 2764	3
— Id. los de Inca, Estallenchs, Sansellas y Llubí.	2765	2
— Id. los de Fornalutx, Artá, Deyá, Santa Margarita, Capdepera, La Puebla, Alcudia, Marratxí, Buñola, Soller, Pollensa y Valldemosa.	2773	2
— Id. los de Mahon, Mercadal, Puigpuñent, Algaida, Esporlas, Búger, Establiments, Bañalbufar, Iviza y Santa María.	. 2773	2

- Id. los de Santa Eugenia, Maria, Petra, Muro, Alaró, Escorca, Lloseta, Calviá, Andraitx y Selva. . 2773 2
- Quintas*: ántes del licenciamiento de los sustitutos, den conocimiento los gefes de los cuerpos al director general del arma para que este expida certificado que unido á la licencia sirva para reclamar el depósito. . 2770 1
- Revista mensual de agricultura*: recomienda la adquisicion de esta obra. . 2765 1
- Subasta*: anuncia la de 2071 varas cuadradas de terreno erial, en la cantera de las obras del puerto de esta capital. . 2769 3
- Id. la de la impresion del Boletin oficial para 1851. . 2774 2
- Talleres presidiales* publica la subasta y pliego de condiciones que ha de regir para el arriendo de ellos. . 2767 1
- Tabaco de polvo*: idem la de cierta cantidad que existe en los almacenes de la fábrica de Sevilla. 2767 1
- Teatro español* (impuesto para sostenimiento del): señala el tanto por ciento que corresponde á los oficiales interventores de los gobiernos de provincia, sobre los fondos que recauden. . 2767 3
- Títulos de maestros*: los que hicieron el depósito para obtener sus títulos en 1830, se les expidan estos previa la competente justificacion, pagando solo cien reales vellon. . 2766 1
- Vacante*: anuncia estarlo la plaza de secretario del ayuntamiento de Establiments. . 2767 3
- Id. la del de San Juan Bautista en Iviza. . 2774 2

- La sala de gobierno de la audiencia territorial*, publica una real órden haciendo extensiva la de 11 de marzo de 1848 sobre sorteo y preferencia entre los dueños de escribanias de cámara enagenadas á la corona, y los oficios de procuradores y agentes. . 2769 1
- Id. otra dictando varias medidas para hacer ménos dilatoria y dispendiosa la administracion de justicia. . 2767 1
- El juzgado de primera instancia de Manacor*, cita á los que se crean con derecho para la percepcion de ciertos censos de un beneficio eclesiástico fundado en el altar del Santo Cristo de la parroquia de aquella villa. . 2769 4
- Por la intendencia militar de Andalucia se anuncia la subasta de hospitalidades de aquel distrito. . 2766 1
- Por la de estas islas, se publica la de provisiones del distrito. . 2769 4
- La contaduria de hacienda* previene á los exclaustrados que presenten á la mayor brevedad las declaraciones de vicisitudes á que se contrae. . 2769 3
- El consejo de provincia* publica la nota de los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos durante el presente mes. 2773 3
- La comision de estadística* inserta una real órden dando las gracias á dicha corporacion y á los vocales de la de avalúo y reparto de la capital por el celo que han demostrado en el desempeño de su cometido. . 2769 3
- La idem directiva de los baños de Campos*, anuncia la apertura de los mismos. . 2771 2
- Por la administracion de fincas del Estado se inserta una real órden haciendo extensivo á los censos impuestos á favor de las comuni-

dades religiosas el que deben admitirse en pago de sus réditos las certificaciones de partícipes legos. . 2762 4

- La comandancia militar de marina* publica una real órden alzando la suspension de los exámenes para optar á la clase de terceros pilotos particulares. . 2770 1
- La junta provincial de beneficencia* publica la cuenta de entrada y salida de caudales ocurrida en el hospital de caridad durante el mes de mayo último. . 2764 3
- Id. la correspondiente al mes de junio último. 2766 2
- La universidad literaria [de Barcelona]*, anuncia estar vacante la cátedra de historia natural del colegio de San Bartolomé é instituto agregado á la universidad de Granada. . 2765 2
- Publica dos reales disposiciones sobre nuevo pago de matrículas y admision en ellas. . 2774 2
- Anuncia la apertura de matrículas para el próximo año académico. . 2765 2
- Por la escuela normal elemental se anuncia la apertura del próximo año escolar y las materias que abraza. . 2763 2
- Por la junta de comercio de esta isla se publica la convocatoria para oposiciones á la cátedra de idioma frances de la academia mercantil gratuita de Cádiz. . 2762 4
- La recaudacion del impuesto sobre carruages y caballerias*, anuncia los dias en que estará abierto el despacho para las personas que expresa. 2770 1

ANUNCIOS.

COMPRA DE LOS CODIGOS ESPAÑOLES.

Los ayuntamientos ó particulares que quieran vender los tomos 1.º y 2.º ó cualquiera de estos dos de los Códigos Españoles que se han dado á luz por la sociedad de la publicidad pueden presentarlos á los Sres. Rullan, hermanos del comercio de libros en Palma y se les pagará al contado por cada tomo en rústica estando en buen estado, todo su precio.

IMPRENTA BALEAR

A CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT.